

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015201500939-00, informando que la apoderada de la parte demandante solicitó que COLPENSIONES sea requerido para que dé cumplimiento al fallo judicial, previo a solicitar la ejecución de la sentencia . Sírvasse proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la apoderada de la parte demandante informa que ha realizado los trámites correspondientes administrativamente para solicitar el cumplimiento de la sentencia a través de derechos de petición, aportando la documental que soporta su dicho (fls. 138- 142); solicitando que sea requerida la administradora de pensiones, con el fin de que proceda a dar cumplimiento a la sentencia, debido a que en la última respuesta brindada por COLPENIONES frente a un derecho de petición, informa que se dará respuesta el 07 de junio de 2022.

Al respecto, debe señalarse que este juzgado no tiene competencia para pronunciarse frente al trámite administrativo que surta la parte demandante ante COLPENSIONES, dado que solamente tiene competencia de hacer cumplir la sentencia a través del proceso ejecutivo, de conformidad con el artículo 306 del CGP, trámite que inicia a solicitud de la parte interesada.

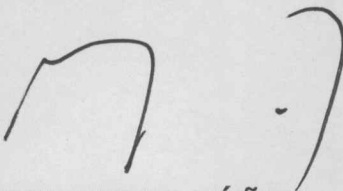
En ese orden, como lo solicitado no es el inicio del proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario, sino que se inste a la administradora de que dé cumplimiento a la sentencia por las solicitudes presentadas administrativamente ante la entidad, **NO SE ACCEDE** a dicho requerimiento.

Lo anterior, sin perjuicio de que la parte demandante solicite la ejecución de la sentencia, de conformidad con el artículo 306 del CGP, ante lo cual este juzgado si sería competente y daría trámite al proceso ejecutivo.

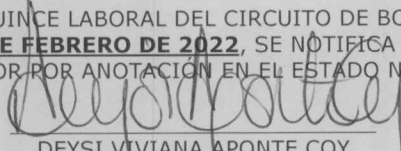
Consecuencia de ello, y sin ningún trámite pendiente, procédase a devolver las diligencias al **ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **21 DE FEBRERO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **007**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA